|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 7 al Documento 85-S** |
|  | **10 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Irán (República Islámica del) | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.7 del orden del día | |

1.7 estudiar las necesidades de espectro para seguimiento, telemedida y telemando del servicio de operaciones espaciales para satélites no OSG con misiones de corta duración, a fin de evaluar la adecuación de las atribuciones existentes al servicio de operaciones espaciales y, si es necesario, considerar nuevas atribuciones, de conformidad con la Resolución **659 (CMR‑15)**;

IRN/85A7/1

Introducción

En el Informe de la RPC se proponen tres Métodos para el punto 1.7 del orden del día:

– el Método A propone no modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones;

– el Método B1 propone otorgar una nueva atribución al SOE (Tierra-espacio) para los sistemas no OSG CD en la banda de frecuencias 403-404 MHz;

– el Método B2 propone otorgar una nueva atribución al SOE (Tierra-espacio) para los sistemas no OSG CD en la banda de frecuencias 404-405 MHz;

– el Método C propone utilizar la atribución al SOE en la banda de frecuencias 137‑138 MHz para el enlace descendente y en la banda 148-149,9 MHz para el enlace ascendente y establecer en el Reglamento de Radiocomunicaciones las disposiciones reglamentarias conexas pertinentes para los enlaces de telemando de las misiones no OSG CD.

Como se indica en el Método B del Informe de la RPC:

a) En el punto 4/1.7/3.3.3.2:

«De los estudios se extraen las diversas conclusiones que se exponen a continuación sobre la viabilidad de la compartición entre las posibles nuevas atribuciones al SOE para sistemas no OSG CD y los servicios existentes en la gama de frecuencias 403‑406 MHz».

b) En el punto 4/1.7/4.2, en la parte de inconvenientes del Método B:

«Varios estudios muestran que no es posible la compartición cocanal con el MetAids en la banda 403‑406 MHz, y por lo que no se respeta la utilización actual y futura de la banda de frecuencias 403-406 MHz por el MetAids».

c) En los puntos 4/1.7/5.2 y 4/1.7/5.3, en la parte de notas del Método B1 y B2, respectivamente:

«Los estudios realizados para respaldar este Método comprenden elementos tales como distancias de separación y bandas de guarda, que se han de respetar. Por consiguiente, la información que falta deberá integrarse debidamente en las partes reglamentarias».

Considerando las diferentes conclusiones de los estudios de compartición indicadas anteriormente, parece que el Método B no satisface el punto del orden del día en cuestión.

En el Método C, parece que existen ventajas e inconvenientes. Los beneficios de dicho Método en la banda de frecuencias 137-138 MHz son los siguientes:

a) En el Método C, la banda de frecuencias 137-138 MHz, ya atribuida al servicio de operaciones espaciales (espacio-Tierra), se identificaría para la aplicación de enlaces de seguimiento, telemedida y telemando de satélites no OSG con misiones de corta duración mediante la incorporación de una nueva nota (véase el número **5.C17** y el *considerando d*) del proyecto de nueva Resolución [A17-Method-C] en el punto 4/1.7/5.4).

b) En el Método C, en el proyecto de nueva Resolución [A17-method-C], se ha incluido un valor de dfp de −140 dB(W/(m2·4 kHz)) para garantizar la protección de los servicios terrenales en la banda de frecuencias 137-138 MHz. Este valor de dfp es el mismo que el umbral de coordinación que ya se ha adoptado en la misma banda de frecuencias para las estaciones espaciales del SMS (espacio-Tierra) con respecto a los servicios terrenales (véase los puntos 1.1.1 y 1.1.2 del Anexo 1 al Apéndice **5** del RR ). En el caso de superarse este nivel, se aplica el número **9.11A** del RR para redes o sistemas del SOE en esa banda (véase el *resuelve 2* del proyecto de nueva Resolución [A17‑method‑C]).

En el Método C, para la banda de frecuencias 148-149,9 MHz, se observan los siguientes inconvenientes:

a) En el número **5.218** del RR, la banda de frecuencias 148-149,9 MHz ya se ha atribuido al servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) a título primario, sujeto a los acuerdos obtenidos en virtud del número **9.21** del RR. En el Método C, sin observar o analizar los efectos, modificando el número **5.218** del RR, se suprime la referencia al número **9.21** del RR del número **5.218** del RR y el servicio de operaciones espaciales (Tierra-espacio) se añade directamente como servicio a título primario en la banda de frecuencias 148-149 MHz del Cuadro de atribución de bandas de frecuencias.

Habida cuenta de lo anterior, se indica en la parte de desventajas del Método C del punto 4/1.7/4.3 que:

«Aún se han de analizar las consecuencias que tendría dejar de aplicar el número **9.21** del RR en la banda de frecuencias 148-149,9 MHz (sobre todo para las misiones no OSG CD)».

b) Como se indica en el *resuelve*3 del proyecto de nueva Resolución [A17-Method-C] en el punto 4/1.7/5.4:

«Que en la banda de frecuencias 148-149,9 MHz (Tierra-espacio), el número **9.11A** no se aplique a las redes del servicio de operaciones espaciales (SOE) (Tierra-espacio)».

Habida cuenta de lo anterior, parece que la protección de los servicios terrenales primarios intensamente utilizados no está garantizada en esta banda de frecuencias.

c) Parece que las modificaciones del número **5.218** del RR suprimiendo la referencia al número **9.21** del RR de las condiciones de utilización de la banda de frecuencias 148−149,9 MHz del SOE (Tierra-espacio), está fuera del alcance de la Resolución **659 (CMR-15)**.

Propuesta

En relación con lo anterior, esta Administración apoya el Método A (sin cambios) del informe de la RPC.

Sin embargo, para dar cabida a los requisitos de espectro para seguimiento, telemando y telemedida (TTC) en las misiones no OSG CD, esta Administración también puede considerar las partes del Método C relacionadas con la banda de frecuencias 137-138 MHz, en otras palabras:

a) Podemos apoyar la utilización de las atribuciones existentes al SOE en la banda de frecuencias 137-138 MHz (espacio-Tierra) para los enlaces TTC de los satélites no OSG con misiones de corta duración si se garantiza la protección de los servicios terrenales intensamente utilizados en la banda de frecuencias 137-138 MHz. (En concreto, se ha demostrado la aplicabilidad y la adecuación del valor propuesto de dfp de –140 dB (W/(m2·4 kHz)) para la protección de los servicios terrenales).

b) Sin embargo, no podemos apoyar la utilización de la banda de frecuencias 148‑149,9 MHz para los enlaces TTC de los satélites no OSG con misiones de corta duración pues no se ha definido un mecanismo de protección de los servicios terrenales intensamente utilizados en esa banda de frecuencias.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_